



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Epoca Culiacán, Sin., Miércoles 22 de Enero de 2014. No. 010

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se suprimen los textos relativos del «Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Ley sobre Operación y Funcionamiento de Establecimientos Destinados a la Producción, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Sinaloa.

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Reglamento de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Sinaloa.

2 - 34

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 01 de Cosalá.- Que crea el Instituto Municipal de la Cultura de Cosalá.

Decreto Municipal No. 02 de Cosalá.- Que crea el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Cosalá.

Decreto Municipal No. 03 de Cosalá.- Que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Cosalá.

Decreto Municipal No. 04 de Cosalá.- Que crea el Instituto Municipal de las Mujeres de Cosalá.

Decreto Municipal No. 65 de Mazatlán.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, para la donación del bien inmueble a favor de la C. Silvia Arellano Arellano.

35 - 51

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

52 - 56

Ciudadano Profesor Samuel Zacarías Lizárraga Valverde, Presidente Constitucional del Municipio de Cosalá, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de este Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme que en sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha seis de enero del año dos mil catorce lo siguiente:

Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, con fundamento en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa y 79 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Sinaloa, y;

Decreto Municipal Número 03

Que crea el Instituto Municipal de la Juventud de Cosalá

Capítulo Primero

De la Denominación, Personalidad y Domicilio

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Cosalá, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de la Juventud de Cosalá tendrá como domicilio la ciudad de Cosalá, Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Coordinador:** Coordinador del Instituto Municipal de la Juventud de Cosalá;
- II. **Instituto:** Instituto Municipal de la Juventud de Cosalá;
- III. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Instituto;
- IV. **Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y,
- V. **Municipio:** Municipio de Cosalá.

Capítulo Segundo

Del Objeto y Atribuciones

Artículo 4.- El Instituto tiene como objeto establecer programas y una política integral de apoyo, asesoría, servicios y acciones en beneficio de los jóvenes del municipio, cuya edad quede comprendida entre los doce a los veintinueve años de edad, sin distinción de género, origen étnico, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica que pudiera significar discriminación alguna, promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

- I. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- II. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- III. Promover la coordinación y colaboración de los distintos ámbitos de gobierno, entidades y dependencias de la administración pública municipal con la sociedad, en materia de juventud;
- IV. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de los jóvenes en el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político, recreativo y cultural del municipio;
- V. Establecer planes, proyectos y programas para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, en coordinación con los sectores público y privado;
- VI. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y de los municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;
- VII. Ofrecer a los jóvenes el acceso a programas de atención y rehabilitación que resulten necesarios a fin de que éstos participen plenamente en la vida pública y privada de la sociedad;
- VIII. Procurar la atención equitativa e igualitaria de los jóvenes a través de las distintas instancias públicas;
- IX. Fomentar a través de los medios que considere idóneos, el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de la juventud; y,
- X. Las demás que le otorguen el presente ordenamiento, así como las que se señalen en su Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

De los Órganos de Gobierno

Artículo 6.- El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. Una Junta Directiva; y,
- II. Una Dirección.

Artículo 7.- La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador del Instituto;
- III. Un Comisario, que será el Síndico Procurador; y,
- IV. Tres vocales, que serán los siguientes servidores públicos municipales:
 - a) El Tesorero Municipal;
 - b) El Director de Desarrollo Social y Humano;
 - c) El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte.

Ene. 22

RNO. 703482

Artículo 8.- Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten.

Artículo 9.- Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Secretario Técnico del Instituto.

Los miembros propietarios de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 7, fracciones II, III y IV designarán a su suplente.

Los suplentes de los titulares de la Junta Directiva actuarán con todas las facultades inherentes al cargo.

Artículo 10.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales;
- II. Instituir, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- III. Analizar y aprobar los programas y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, así como vigilar su correcta aplicación;
- IV. Revisar y aprobar anualmente los estados financieros del Instituto;
- V. Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, a propuesta del Coordinador;
- VI. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos del mismo;
- VII. Nombrar y acordar la remoción del Coordinador, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;
- VIII. Autorizar el proyecto de estructura orgánica que le proponga el Coordinador, así como los sueldos y emolumentos del Coordinador y demás servidores públicos;
- IX. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Coordinador;
- X. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- XI. Constituir comités, consejos o patronatos de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;
- XII. Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XIII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XIV. Autorizar, a propuesta del Coordinador, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XV. Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,
- XVI. Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 11.- Al Comisario de la Junta Directiva le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Revisar las áreas del Instituto, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II. Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III. Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable; y,
- V. Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso.

Artículo 12.- El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Coordinador quien únicamente contará con derecho a voz.
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta.
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto de calidad, en caso de empate.

- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo el Secretario Técnico de la Junta Directiva, ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

Artículo 13.- Al frente del Instituto estará un Coordinador, quien será nombrado y removido mediante propuesta que fomule el Presidente a la Junta Directiva, quien aprobará su nombramiento.

Artículo 14.- El Coordinador para cumplir con el objeto del Instituto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones

- I. Administrar al Instituto, así como proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto;
- II. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV. Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad, en este ordenamiento y en el reglamento interior, pudiendo, además, delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes;
- V. Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Instituto;
- VI. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y, aprobación, en su caso;
- VII. Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;
- VIII. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, del anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- IX. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto;
- X. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y,
- XI. Las demás que le confieran la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15.- Para ser Coordinador del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el municipio de Cosalá;
- II. Contar con formación profesional, o tener conocimiento y experiencia de participación en el desarrollo integral de la juventud;
- III. Poseer personalidad aglutinadora de consensos;
- IV. Tener experiencia de trabajo en programas sociales, económicos, políticos o administrativos dirigidos a la juventud;
- V. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- VI. No ser mayor de veintinueve años a la fecha de la designación.

Capítulo Cuarto Del Patrimonio del Instituto

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública, o con base en cualquier título legal;
- II. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Cosalá;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetarán a las disposiciones del reglamento interno; y,
- IV. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 17.- En el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

Artículo 18.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acorde al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

María C. Hernández Félix
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Samuel Zacarías Lizárraga Valverde
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PROFR. SAMUEL ZACARÍAS LIZÁRRAGA VALVERDE

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal de Cosalá, Sinaloa; a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

María C. Hernández Félix
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. MARÍA CLEOFAS HERNÁNDEZ FÉLIX

Samuel Zacarías Lizárraga Valverde
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. PROFR. SAMUEL ZACARÍAS LIZÁRRAGA VALVERDE